



RESOLUCIÓN

3676

(**25 OCT. 2018**)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones de los Municipios de Cereté, Ciénaga de Oro y Sahagún del Departamento de Córdoba, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de sus funciones, remitió mediante oficios con radicado 1-2018-093326, 1-2018-093329, y 1-2018-093331 del 27 de septiembre de 2018 un listado conformado por los Municipios de Cereté, Ciénaga de Oro y Sahagún del Departamento de Córdoba a los cuales se solicitó la imposición de medidas correctivas porque no entregaron al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información necesaria para el desarrollo de la actividad de Monitoreo al uso y ejecución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB del Sistema General de Participaciones en desarrollo de la obligación contenida en el artículo 22 del Decreto 028 de 2008.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, analizó la información remitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con las entidades a las cuales se solicitó la imposición de medidas correctivas y determinó que es posible realizar la suspensión de los giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.
- E. Que como resultado del análisis realizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal, se identificó el evento de riesgo 9.2, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual reposa en los expedientes administrativos de cada Entidad Territorial que para los efectos se constituyeron.



RESOLUCIÓN No.

3676

De

25 OCT. 2018

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones de los Municipios de Cereté, Ciénaga de Oro y Sahagún del Departamento de Córdoba, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Evento de riesgo 9.2, "No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorias, la información y/o soporte requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 028 de 2008 para efectos del ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral, es deber de las entidades territoriales suministrar la información requerida a los responsables institucionales en desarrollo de la Estrategia.

En este sentido, en el ejercicio de la actividad de Monitoreo al uso de los recursos de la Participación para APSB del SGP, establecida en el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 028 de 2008 y el numeral 11 del artículo 2.3.5.1.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó información necesaria para el desarrollo de la actividad de Monitoreo al uso y ejecución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones (APSB-SGP) a los municipios del país, sin embargo los siguientes Municipios no atendieron las solicitudes que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Entidades Territoriales sujetas de la medida.

No.	Municipio	Radicado/MVCT	
		Solicitud de Información	Reiteración de Solicitud
1	Cereté - Córdoba	2018EE0040828 (29/05/2018)	2018EE0059110 (27/07/2018)
2	Ciénaga de Oro - Córdoba	2018EE0040843 (29/05/2018)	2018EE0059127 (27/07/2018)
3	Sahagún - Córdoba	2018EE0040863 (29/05/2018)	2018EE0059136 (27/07/2018)

Como se puede identificar en la tabla, los Municipios de Cereté, Ciénaga de Oro y Sahagún del Departamento de Córdoba no entregaron al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información necesaria para el desarrollo de la actividad de Monitoreo al uso y ejecución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones (APSB SGP), evidenciando que no se suministró la información requerida por el Gobierno Nacional en el plazo y condiciones requeridas por este.

Evidencias: Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Oficios con radicado 1-2018-093326, 1-2018-093329, y 1-20178-093331 del 27 de septiembre de 2018 remitidos por el Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio a la Dirección General de Apoyo Fiscal. (Adopción de Medida Correctiva de Suspensión de Giros a Entidades Territoriales por Sector, Carpeta 1 de 1, Folios 1 a 3).

F. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.

G. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.

H. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida



RESOLUCIÓN No.

3676

De

25 OCT. 2018

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones de los Municipios de Cereté, Ciénaga de Oro y Sahagún del Departamento de Córdoba, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]; en este sentido, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por los municipios a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ibídem (modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000) determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.

- I. Que evidenciados los eventos de riesgo respecto de la ejecución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario formular cargos y adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los Municipios de Cereté, Ciénaga de Oro y Sahagún del Departamento de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar el evento de riesgo identificado y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- J. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones de los siguientes Municipios:

No.	Departamento	Municipio
1	Córdoba	Cereté
2	Córdoba	Ciénaga de Oro
3	Córdoba	Sahagún

Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros cada Municipio deberá entregar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información y documentación relacionada a continuación:

- Entregar las ejecuciones presupuestales (ingresos y gastos) con cargo a la fuente SGP-APSB por vigencia, desde 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2017, suscrita por quien corresponda, especificando: compromisos, obligaciones y pagos (en medio magnético y físico).



RESOLUCIÓN No. 3676

De

25 OCT. 2018

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones de los Municipios de Cereté, Ciénaga de Oro y Sahagún del Departamento de Córdoba, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- Entregar relación certificada del pago de subsidios con cargo a la fuente SGP – APSB a los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, detallando periodo y valor, por vigencia, desde 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Entregar relación de cuenta de cobro de subsidios remitidos por los operadores de los servicios públicos, que incluya fecha de radicación, periodo, valor y estado, por vigencia, desde 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Entregar copia de los balances de subsidios y contribuciones que remite la Empresa como soporte de las cuentas de cobro para el pago de subsidios. (2015 – 2017).
- Entregar copia magnética de las validaciones o verificaciones realizadas a la conformación del déficit y/o superávit en el balance de subsidios y contribuciones, de las cuentas presentadas por el prestador de los servicios públicos. (2015 – 2017).
- Entregar copia de los acuerdos de subsidios y contribuciones de las últimas vigencias (REC 2015 – 2017).
- Entregar un reporte del porcentaje de micromedición instalado en el Municipio a la fecha.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación y certificación por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que los Municipios objeto de la Medida Correctiva han entregado la información requerida.

En virtud del principio de celeridad y economía, la certificación que emita el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio será entendida como la consulta previa al levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, de qué trata el parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 3°. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones de los Municipios de Cereté, Ciénaga de Oro y Sahagún del Departamento de Córdoba, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 6° de la presente Resolución.

Artículo 5°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 6°. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



RESOLUCIÓN No.

3676

De

25 OCT. 2018

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones de los Municipios de Cereté, Ciénaga de Oro y Sahagún del Departamento de Córdoba, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

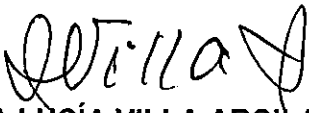
Artículo 7º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los Señores Alcaldes de los Municipios de Cereté, Ciénaga de Oro y Sahagún del Departamento de Córdoba, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 8º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **25 OCT. 2018**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil / Carlos Barona **QAB**

REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza

ELABORÓ: Cesar Vilardy

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público